



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **146** -2020-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 02 JUL 2020

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL-JUNÍN

VISTO:

Los informes Técnicos N°.105 – 106 – 107 – 108 - 116 – 117 - 118 - 2020-GRJ/ORAF/ORH/B.S, de fechas 23 y 26 de junio 2020, sobre otorgamiento de licencia con goce de haber compensable a servidores civiles por motivo de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia del coronavirus (COVID19).

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID -19;

Que, igualmente mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispuso el estado de emergencia y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19, el mismo que fue precisado por Decreto Supremo N°046-2020-PCM;

Que, en el Decreto de Urgencia 026-2020- Decreto de Urgencia que establece diversas medidas adicionales, excepcionales y temporales que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional;

Que, en el artículo 16° del Decreto de Urgencia N°026-2020, se establece la implementación del trabajo remoto, que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizado cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita;

Que, asimismo en el artículo 17° del Decreto de Urgencia, faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios a todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, **Si el trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión**



DOC. N°	42 00355
EXP N°	2876800



imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones;

Que, asimismo en el artículo 17° del Decreto de Urgencia, faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios a todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, **Si el trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID-19**, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso **opera la suspensión imperfecta de labores** de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones.

Que, en el artículo 20° del referido Decreto de Urgencia, señala que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID -19- Escenario de Transmisión Focalizada", que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos; precisa además en su numeral 20.2 que "Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, **el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior**";

Que, de lo enunciado anteriormente, se desprende que cuando el trabajo remoto no sea aplicable, se concederá la licencia con goce de haber compensable, salvo que el servidor civil solicite el ejercicio de algún otro derecho que implique la suspensión de sus labores (vacaciones, adelanto de vacaciones, licencia sin goce, compensación de horas extras, acumuladas, entre otras) y a falta de acuerdo decide el empleador según los lineamientos internos de cada entidad;

Que, en consecuencia, está prohibido exigir o contar con la asistencia de los servidores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos señalados en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19- Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA, aun cuando por la naturaleza de sus funciones brinden servicios esenciales;

Que, doña Francisca Judith Vela Dávila, Consuelo Belinda Ulloa García Jesús Armando Barrera Flores, Lourdes Guadalupe Alanya Monzón, Susana Rosa Laureano Privat, Cristina Gaudencia Guerra Palomino, Flora Soledad Jesús Aliaga, amparados en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, solicitan a la Oficina de Recursos Humanos licencia con goce de haber con compensación, por estar considerados en el grupo de riesgos por factores clínicos y por la naturaleza de sus labores que no son compatibles con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19; que hacen parte integrante del presente acto administrativo;

Estando a lo informado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a los gobiernos regionales mediante la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ley N° 27902 Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos y delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR, y demás normas legales conexas;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior a los siguientes servidores:

FRANCISCA JUDITH VELA DAVILA, trabajadora nombrada del Gobierno Regional Junín, por el período de 30 días a partir del 1° al 30 de junio de 202, en atención a su solicitud.

CONSUELO BELINDA ULLOA GARCIA, servidora contratada del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" regulado por el Decreto Legislativo 1057, a partir del 1° de junio de 2020 mientras dure el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19.

JESUS ARMANDO BARRERA FLORES, servidor reincorporado por mandato judicial del Gobierno Regional Junín, a partir del 1° de mayo mientras dure el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19.

LOURDES GUADALUPE ALANYA MONZON, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, a partir del 1° de mayo del 2020 mientras dure el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19

SUSANA ROSA LAUREANO PRIVAT, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, a partir del 1° de mayo del 2020 mientras dure el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19.

CRISTINA GAUDENCIA GUERRA PALOMINO, servidora contratada del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" regulado por el Decreto Legislativo 1057 a partir del 1° de junio de 2020, mientras dure el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19.

FLORA SOLEDAD JESUS ALIAGA, servidora nombrada de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 1° de mayo de 2020, mientras dure el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que los servidores a quienes se les ha concedido licencia con goce de haber compensable arriba mencionados, deberán compensar, a partir del cese del estado de emergencia en la forma y tiempo establecida por la Oficina de Recursos Humanos.

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR, La presente resolución a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

RLP/SDORH
lfp/a.s.

Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **06 JUL 2020**
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL